



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0148-TRA-PI

Solicitud de cancelación por falta de uso de la marca “RED FOX”

PRODUCTORA LA FLORIDA S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2006-5291 (Registro No. 200448)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 717-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las trece horas con cincuenta minutos del trece de setiembre de dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 9-0012-0480, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-306901, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:14:35 horas del 28 de enero de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 11 de agosto de 2015, el Licenciado **Edgar Zürcher Gurdían**, mayor, divorciado, abogado, vecino de Escazú, cédula de identidad número 1-0532-0390, en su condición de apoderado especial de la empresa **Red Bull GmbH, S.A.**, solicitó la cancelación por falta de uso de la marca **RED FOX**, Registro No. **200448**, propiedad de la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.**, en **clase 32** de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: “*cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte, cerveza negra de, ale, porter,*



bebidas no alcohólicas a base de malta, bebidas de cereales, bebidas de todo tipo, incluyendo aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes; cervezas; bebidas de malta y otras preparaciones para hacer bebidas”.

SEGUNDO. Que por resolución de las 10:14:35 horas del 28 de enero de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “... **POR TANTO** / *Con base en las razones expuestas ... Se declara con lugar la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta por EDGAR ZURCHER GURDIAN, en su condición de Apoderado Especial de RED BULL GmbH., contra el registro de la marca RED FOX, Registro No. 200448, el cual protege y distingue: “Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte, cerveza negra de, ale, porter, bebidas no alcohólicas a base de malta, bebidas de cereales, bebidas de todo tipo, incluyendo aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes; cervezas; bebidas de malta y otras preparaciones para hacer bebidas” en clase 32 internacional, propiedad de PRODUCTORA LA FLORIDA S.A....”.*

TERCERO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 17 de febrero de 2016, el licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, en representación de la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.**, apeló la resolución referida sin expresar agravios, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, tampoco expresó agravios.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previas las deliberaciones de ley.

Redacta la juez Ortiz Mora, y;



CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Considera el Tribunal que no encuentra hechos con tal carácter que resulten de relevancia para el dictado de la presente resolución.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Que el representante de la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 17 de febrero de 2016, no aporta al expediente prueba que demuestre el uso de la marca **RED FOX**, en **clase 32** de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: *“cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte, cerveza negra de, ale, porter, bebidas no alcohólicas a base de malta, bebidas de cereales, bebidas de todo tipo, incluyendo aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes; cervezas; bebidas de malta y otras preparaciones para hacer bebidas”*.

TERCERO. El fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime ha sido quebrantado con lo resuelto por el juzgador, sino también de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalando, puntualizando o establecido de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en el escrito contestando la audiencia de quince días dada por el Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

CUARTO. En el caso que se analiza, el apelante fue omiso en la expresión de agravios que sustentan su inconformidad, por lo que, este Tribunal luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad



Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia y al no encontrar en ella algún aspecto que deba ser modificado o ampliado; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 10:14:35 horas del 28 de enero de 2016.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, en su condición de apoderado especial de la empresa **PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:14:35 horas del 28 de enero de 2016, la cual se confirma, para que se proceda con la cancelación por falta de uso de la marca “**RED FOX**”, en **clase 32** de la nomenclatura internacional. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33